

***ESTATUTOS SOCIALES  
TEXTO ACTUALIZADO  
CEMENTOS LEMONA  
21 de junio de 2018***



## **CAPITULO I. Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad**

### **ARTICULO 1º**

Con arreglo a las leyes vigentes sobre la materia, está actualmente constituida una entidad que se denomina «CEMENTOS LEMONA, S.A.», que se registrará por las disposiciones consignadas en los presentes estatutos y, en su defecto, por la legislación vigente.

### **ARTICULO 2º**

El objeto de esta Sociedad es la instalación y explotación de fábricas destinadas a la elaboración de cementos y de todos los productos conexos y derivados y la participación en negocios en que se fabriquen, vendan o usen materiales de construcción.

La fabricación, importación, exportación, distribución y venta de cemento y de productos conexos o derivados; La participación en negocios en que se fabriquen, vendan (al por mayor o al por menor) o usen materiales de construcción; la explotación y venta al por mayor y al por menor de toda clase de minerales; la explotación de plantas de hormigón o morteros; la promoción, ejecución y explotación de actividades relacionadas con la industria minera, de la construcción y transporte y sus derivados, afines y complementarios; la producción de energía eléctrica; la promoción, ejecución y explotación de actividades de mediación y representación, gestión y suministro.

La adquisición, compra, enajenación, inversión, tenencia, disfrute, administración, gestión, negociación y arrendamiento de sociedades, de valores mobiliarios, de bienes inmuebles, de patentes, de marcas de registros, de participaciones sociales, con exclusión de las actividades previstas en la Ley del Mercado de Valores y en las reguladoras de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante su participación en Sociedades con idéntico o análogo objeto.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento a las mismas.

### **ARTICULO 3º**

El domicilio social está fijado en Barrio Arraibi, 40, 48330 Lemoa (Bizkaia).

El domicilio se podrá variar dentro de la población, si el Consejo de Administración así lo acordara, y dentro del territorio nacional, si la Junta General de Accionistas lo decidiera.

La página web corporativa de la Sociedad es: [www.lemona.com](http://www.lemona.com) La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de administración.

#### **ARTICULO 4º**

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones el 30 de Mayo de 1917.

### **CAPITULO II. Capital Social, Acciones y Obligaciones.**

#### **ARTICULO 5º**

El capital actual de la Sociedad es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (2.800.000 €), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en ONCE MILLONES DOSCIENTAS MIL (11.200.000) ACCIONES nominativas, de VEINTICINCO CENTIMOS DE EURO (0,25 €) de valor nominal cada una.

A efectos de identificación las acciones estarán numeradas correlativamente a partir de la unidad. Estarán representadas por títulos bien individuales o múltiples, teniendo que incorporar en este último caso un número de acciones múltiplo de diez.

#### **ARTICULO 6º**

Los títulos representativos de las acciones se expedirán con las condiciones previstas en la Ley. Estarán suscritos por un solo Consejero, pudiendo ser su firma litografiada o impresa, cumpliendo en tales casos los requisitos previstos en la Ley.

Todo accionista tendrá los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

Las acciones se podrán transferir a cualquier persona, nacional o extranjera, sin más límites que los previstos en las Leyes.

El adquirente, en todo caso y en el plazo de treinta (30) días, vendrá obligado a comunicar su adquisición al Consejo de Administración de la Sociedad, con indicación del precio y condiciones de la misma.

Hasta la inscripción de los acuerdos de aumento de capital social en el Registro Mercantil, no podrán entregarse, ni transmitirse las acciones.

El régimen jurídico de las acciones, de su situación de proindivisión, así como de los derechos de naturaleza real o personal que a las mismas afecten, se regirá por lo dispuesto en la Ley.

#### **ARTICULO 7°**

Las acciones representan partes alícuotas del capital y son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente de las obligaciones inherentes a su condición de accionista.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde, al nudo propietario.

#### **ARTICULO 8°**

El capital de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de cuanto pueda delegarse en el Consejo de administración.

El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones, dinerarias o no dinerarias, al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les concede la Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

El derecho de suscripción preferente será transmisible en las mismas condiciones que las acciones de las que se derive. En aumento de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad.

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta general, al decidir el aumento de capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

## **ARTICULO 9º**

### ***A).- Acciones sin voto.***

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto dentro de los límites legalmente establecidos. Sus titulares tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo, fijo o variable, que se acuerde por la Junta general y/o el Consejo de administración en el momento de decidir la emisión de las acciones. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo antes citado. De no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo mínimo no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta general en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Los titulares de acciones sin voto podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente en el supuesto en que así lo acordare la Junta general de accionistas y/o el Consejo de administración en el momento de emitir acciones u obligaciones convertibles en acciones, debiendo decidirse en el mismo momento sobre la recuperación del derecho de voto.

### ***B).- Acciones rescatables.***

La Sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la sociedad emisora, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

Las acciones que sean rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordadas por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la Sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. Si la amortización no se realizare con cargo a beneficios o a reservas libres o con emisión de nuevas acciones, solo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción del capital social mediante devolución de aportaciones.

***C).- Acciones privilegiadas.***

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, respetando, en todo caso, la legislación vigente y cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta general y/o el Consejo de administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlo en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta general en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

**ARTICULO 10º**

**A) Principio general**

Los derechos y obligaciones de los accionistas, su contenido, amplitud, límites y condiciones, se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su caso, por la normativa legal vigente.

**B) Derechos de los accionistas**

Son derechos de los accionistas de la Sociedad, ejercitables dentro de las condiciones y términos y con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, los siguientes:

- a) El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente, en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir a las Juntas generales, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, y el de votar en las mismas, salvo en el caso de acciones sin voto, así como el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de promover Juntas generales ordinarias o extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.
- e) El de examinar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el informe de los auditores de cuentas, así como en su caso, el informe de gestión y cuentas consolidadas, en la forma y plazo previstos en estos Estatutos.
- f) El derecho de información, conforme a la Ley y estos Estatutos.
- g) El de solicitar certificaciones de acuerdos adoptados por el Consejo de administración o por otros órganos colegiados de administración, siempre que los accionistas solicitantes representen el 5%, al menos, del capital social.
- h) Y en general, cuantos derechos les sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

### C) Obligaciones de los accionistas

Son obligaciones de los accionistas:

- a) El sometimiento a los Estatutos y a los acuerdos de las Juntas generales, del Consejo de administración y demás órganos de gobierno y administración.
- b) El desembolso de los dividendos pasivos, cuando procediera.

- c) La aceptación de domicilio social de la Sociedad, como determinante de la competencia judicial, en las incidencias que el accionista, como tal, tuviese con la Sociedad, entendiéndose renunciado, a estos efectos, el fuero propio del accionista.
- d) Las demás obligaciones señaladas por disposición legal o por los presentes Estatutos.

### **CAPITULO III. De la Administración de la Sociedad.**

#### **ARTICULO 11°**

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

### **CAPITULO IV. De la Junta General de Accionistas.**

#### **ARTICULO 12°**

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

#### **ARTICULO 13°**

La Junta general de accionistas legalmente constituida, es el órgano máximo de administración de la Sociedad, y los acuerdos que con arreglo a los Estatutos se adopten por ella, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a los que se abstuvieran de votar, a los disidentes y a los incapacitados.

La Junta general está facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, a sus bienes y operaciones.

Especial y privativamente le corresponden:

1. Nombrar las personas que han de formar el Consejo de administración, confirmar o revocar los nombramientos de los administradores, hechos por éste para cubrir las vacantes provisionalmente y separar de sus cargos, previo el quorum correspondiente, con anticipación al plazo de su mandato, a los administradores nombrados.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondiente a cada ejercicio, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
3. Nombrar los auditores de cuentas.



4. Fijar los dividendos y la distribución de beneficios.
5. Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta general de accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Autorizar al Consejo de administración para aumentar el capital social, de conformidad con las disposiciones vigentes.
6. Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de administración para realizar dichas emisiones. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación de capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establezcan las disposiciones vigentes.
7. Modificar los Estatutos de la Sociedad, transformar, fusionar, escindir, así como acordar la disolución de la misma.
8. Deliberar y resolver sobre las proposiciones que presente el Consejo de administración, quien, cuando a su juicio se den circunstancias o hechos excepcionales o extraordinarios que afecten a la Sociedad, órganos o accionariado, su estrategia o proyección en el mercado, sus programas y política de actuación, vendrá obligado a informar a la Junta general de accionistas, convocándola a la mayor brevedad posible, para deliberar sobre las medidas procedentes que se sometan a su consideración en relación con los apartados anteriores del presente artículo.
9. Aprobar el Reglamento de la Junta general de accionistas de la Sociedad.

La relación de actos señalada es meramente enunciativa y nunca puede suponer limitación alguna a la actuación de la Junta general.

#### **ARTICULO 14º**

Podrán asistir a la Junta General los titulares de cincuenta acciones como mínimo, que figuren inscritos como accionistas, en el correspondiente Libro-Registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad, con cinco días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación debe conferirse por escrito y respetando lo dispuesto en la normativa vigente.

#### **ARTICULO 15°**

Cada cincuenta acciones dan derecho a un voto. Los accionistas que no posean este número podrán agruparse, confiriendo su representación a cualquiera de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.

No tendrán derecho a voto, sin embargo, los accionistas que no se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos exigidos, pero únicamente respecto de las acciones cuyos dividendos pasivos exigidos estén sin satisfacer, ni las acciones sin derecho a voto.

#### **ARTICULO 16°**

Las Juntas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán dentro de los seis primeros meses de cada año; las segundas tendrán lugar cuando el Consejo de Administración lo crea conveniente o lo pidan un número de accionistas que representen al menos un cinco por ciento del capital social.

Corresponde a la Junta General Ordinaria censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigido, según cada supuesto.

Corresponderá a las Juntas Generales Extraordinarias el tratar sobre cualquier asunto que no sea privativo de la Junta General Ordinaria. La convocatoria para la Junta General Extraordinaria, consignará, expresamente, las cuestiones que en ella hayan de tratarse, no pudiendo discutir asunto alguno que no esté incluido y mencionado en la convocatoria.

#### **ARTICULO 17°**

A). La convocatoria para la Junta general de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad ([www.lemona.com](http://www.lemona.com)) o por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

La convocatoria se publicará con la antelación exigida por la Ley.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como las referencias que a tenor de la Ley deben especificarse en la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria para el caso en que no se celebrara en primera.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Las juntas generales de accionistas se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio social. No obstante, las juntas podrán celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo acuerde el Consejo de administración.

B). Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho de los accionistas en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a

juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **ARTICULO 18°**

Las Juntas Generales las convocará el Presidente del Consejo de Administración, previo informe de dicho órgano.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quorum mínimo que exija la Legislación vigente en cada momento para los distintos supuestos o asuntos incluidos en el Orden del Día.

Si por razón de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes o los Estatutos Sociales, la concurrencia de determinadas mayorías específicas de accionistas presentes o representados y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran para su válida adopción esas determinadas mayorías de asistencia.

Será Presidente de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente. Si hubiere varios Vicepresidentes, siguiendo el orden señalado por el propio Consejo de Administración al nombrarlos, y en su defecto, el de mayor edad. En defecto o ausencia de los anteriores, presidirá la Junta el Consejero designado, a tales efectos, por el Consejo de Administración. Asimismo, actuará de Secretario de la Junta el del Consejo de Administración y en su defecto o ausencia, el designado por el Consejo de Administración para sustituirle.

### **CAPITULO V. Del Consejo de Administración.**

#### **ARTICULO 19°**

El Consejo de Administración estará compuesto por un número máximo de siete miembros y un número mínimo de tres Consejeros, elegidos por la Junta General con arreglo a las disposiciones vigentes.

No podrán ser administradores los que se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. Si se nombra Administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y, en su caso uno o más Vicepresidentes. También elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que no necesitarán ser Consejeros.

#### **ARTICULO 20°**

El cargo de Consejero durará seis años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración máxima.

De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento del Registro Mercantil, el Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar, entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

#### **ARTICULO 21°**

Los miembros del Consejo de Administración no percibirán cantidad alguna por el ejercicio de su cargo.

#### **ARTICULO 22°**

Con carácter meramente enunciativo y sin que implique limitación en sus facultades de administración, en cuanto a las mismas no estén reservadas expresamente a las Juntas Generales, corresponden al Consejo las siguientes:

1. La realización de todas aquellas operaciones que conforme al artículo 2° de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyen a posibilitar su realización.
2. Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16° y 18° de estos Estatutos.
3. Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de las cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados correspondientes a cada ejercicio social.

4. Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.
5. Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, en especial, por lo que se refiere al artículo relativo a objeto social, dando cuenta a la Junta General, si procediere, de los acuerdos adoptados.
6. Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las oficinas, sucursales, agencias, delegaciones y representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.
7. Aprobar los reglamentos interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos.
8. Fijar los gastos de administración, incluida la remuneración por dietas de los Consejeros, así como establecer o convenir las prestaciones accesorias que estime necesarias o convenientes.
9. Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.
10. Concretar toda clase de contratos de arrendamiento, incluso de industria, en las condiciones que libremente determine; cobrar rentas, cánones y alquileres, desahuciar inquilinos y arrendatarios; satisfacer contribuciones e impuestos.
11. Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes o de crédito y disponer de ellas por medio de cheques, talones, transferencias y cualquier otro medio; abrir y concertar toda clase de operaciones de crédito o préstamo, con o sin garantía y cancelarlos; reconocer toda clase de deudas u obligaciones; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos; componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto en el Banco de España y sus sucursales, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Industrial y la Banca Oficial, como en entidades bancarias y de ahorro privadas y cualesquiera organismos de la Administración Pública.

12. Constituir hipotecas y demás derechos reales de garantía, así como afianzar, avalar y de cualquier otro modo garantizar en nombre de la Sociedad el pago de todo crédito o préstamo o deuda en general, que por particulares, Bancos Oficiales, incluso el de España y sus sucursales, Bancos Privados, Cajas de Ahorros y cualquier otra Entidad de Crédito oficial o privada, se concedan a cualesquiera personas, físicas o jurídicas, extendiéndose la facultad a la posibilidad de afianzar, avalar o garantizar toda póliza en la que se forma dichas operaciones, así como letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito, en los que la Sociedad, empresa o persona avalada obtenga su crédito, ya figure en ella como librador, librado, aceptante, tomador, endosante o en cualquier otro concepto, quedando incluida la posibilidad de contraavaluar toda clase de afianzamientos, quedando la persona facultada para poder fijar libremente las condiciones de la garantía.

En todo caso y frente a terceros, se considerará que estas operaciones, directa o indirectamente, redundan en beneficio de la propia Sociedad, sin que en ningún supuesto, pueda oponerse excepción alguna al acreedor.

13. Librar, aceptar, avalar, tomar, descontar o negociar cualesquiera letras de cambio, o cualquier otro documento de crédito.

14. Constituir y retirar fianzas y depósitos de valores, efectos públicos, créditos, metálico o cualesquiera otros bienes y disponer de todos los fondos sociales, incluso en la Caja General de Depósitos y en las Oficinas Públicas de toda índole.

15. Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título, adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, incluso buques, vehículos e inmuebles, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine; constituir hipotecas en garantía de cualesquiera créditos y cualquiera que sea su naturaleza, así como prorrogarlas, modificarlas, extinguirlas, dividir las y cancelarlas; constituir, modificar, aceptar y extinguir servidumbres y cualesquiera derechos reales. Hacer segregaciones, divisiones, agrupaciones, parcelaciones, declaraciones de obra nueva y constituir edificios en régimen de propiedad horizontal, todo ello en las condiciones que libremente determine. Instar, promover y seguir expedientes de dominio y actas de notoriedad.

16. Solicitar, obtener y concertar en las condiciones que mejor le parecieren toda clase de préstamos, créditos y avales con cualquier banco, incluso el

de España y sus sucursales, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y cualesquiera otros Bancos Oficiales o privados, así como con cualquier Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Entidad pública o privada, constituyendo las garantías que procedan, incluso aunque se trate de hipoteca.

17. Tomar parte en concursos y subastas, y celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas, rectificarlos, modificarlos, rescindirlos y extinguirlos. Celebrar en las condiciones que libremente concierte, toda clase de contratos de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, así como en general, todos aquellos que se refieran a patentes, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial, representando la Sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial y demás organismos nacionales o internacionales, relacionados con la misma.
18. Celebrar, modificar y extinguir, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine, contratos de opción de compra, compra-venta de primeras materias, transportes terrestres y marítimos, contratos de seguro y, en especial, los contratos de suministro relativos a los bienes que fabrica la Sociedad o en relación con los productos que recibe de sus proveedores, todo ello con la mayor amplitud y cualquiera que sea la persona con la que se contrate.
19. Concurrir a la constitución de Sociedades Mercantiles y Civiles de cualquier índole o forma, aprobar los pactos y Estatutos que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir, en la cuantía que crea pertinente su capital y las acciones o títulos cualesquiera que los represente, tanto en su constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden, sea por aportación de efectivo, valores, bienes muebles o inmuebles de cualquier clase; aporte a las mismos y para hacer efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores o bienes muebles, inmuebles o de cualquier clase; designe los titulares de cualesquiera cargos para su régimen y acepte los cargos que en tal concepto puedan recaer en el mismo; asista con plenitud de facultades a todas las sesiones de los Consejos de Administración o Juntas Generales, cuando, conforme a los pactos y Estatutos Sociales proceda y ejercite, sin limitación alguna, el derecho correspondiente de voto para la adopción e impugnación de toda clase de acuerdos, modifique una vez constituidas dichas Sociedades, fusionarlas con otras ya existentes o que se constituyen en lo sucesivo, declararlas en estado de liquidación, liquidarlas y disolverlas; y en términos generales, en todo lo referente a la constitución,



modificación, aumentos de capital, fusión y extinción de dichas Sociedades.

Ejercitar el cargo de Administrador General, el de Consejero, Liquidador o cualquier otro que recaiga en esta Sociedad, así como cuantos apoderamientos o mandatos se confieran a la misma, todo ello con facultad de delegarlo en cualquier miembro del Consejo de Administración o encomendarlo a terceros mediante el otorgamiento del oportuno poder.

20. Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza, sean gubernativos, administrativos, económicos, económico-administrativos, contenciosos-administrativos, ante Ministerios, Tribunales Económico-Administrativos y Contenciosos-Administrativos, Centrales y Provinciales, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Jefaturas de Obras Públicas, Delegaciones de Industria y Minas, etc., cualesquiera otras oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, y de las Provincias y Municipios, Corporaciones Públicas y Sociedades, con facultades para presentar donde al interés de la Compañía convenga, oír notificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, asistir a vistas y realizar cuanto sea propio de la clase del procedimiento que incoe.

Presentar ante las Delegaciones de los Ministerios, Delegaciones de Hacienda, Haciendas Autonómicas o Forales y cualquier otro Organismo Oficial del Estado, las Comunidades Autónomas, las Provincias o los Municipios, toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes y cobrar en las Delegaciones de Hacienda, Haciendas Autonómicas o Forales o en los Centros Oficiales que les fueren señalados, cuantas cantidades o subvenciones se concedan por cualquier organismo y por cualquier concepto; pagar los impuestos que corresponda, y firmar cuantas cartas de pago, escritos o recibos les fueren exigidos.

21. Comparecer ante los Jueces y Tribunales de todo orden en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosos, civiles o criminales, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna como demandante, demandado, coadyuvante, querellante; pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación, revisión y cualesquiera otros; ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste; recusar,

- tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer en fin, cuanto a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la Compañía. Desistir o renunciar procedimientos. Absolver posiciones y confesar en juicio, allanarse o transigir en toda clase de acciones.
22. Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas judiciales y extrajudiciales que se celebren; aceptar o rechazar proposiciones de convenios, nombrar interventores y aceptar el cargo si fuera nombrada la Sociedad poderdante y cobrar los créditos que correspondan a la Compañía.
  23. Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Sociedad para pago de suministros, como devolución de cantidades indebidamente satisfechas por razón de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizar esas reclamaciones y cobrar esas sumas incluso en Oficinas Públicas del Estado, las Comunidades Autónomas, las Provincias y los Municipios y Corporaciones Oficiales y, al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban, los recibos o cartas de pago que se han de dar.
  24. Recoger de Aduanas, Ferrocarriles, Correos, Teléfonos y Telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados; certificados, cartas, telegramas, telefonemas y firmar correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra incendios o de otra especie, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes. Celebrar toda clase de contratos sobre sus propios servicios con la compañía Telefónica, Correos y cualquiera otra Entidad, pública o privada, que preste su servicio público.
  25. Representar a la Sociedad ante las Administraciones de Aduanas y cualesquiera oficinas y dependencias oficiales, en orden a toda clase de importaciones y exportaciones y, a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan; presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean menester para desempeñar debidamente su cometido; causar protestas, hacer depósitos e ingresos de cualesquiera sumas, entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.

26. Nombrar y separar el personal de la Sociedad, fijar su remuneración y organizar y distribuir el trabajo.

27. Conferir poderes, generales o especiales, con las facultades que libremente determine, incluso la de elevar a públicos acuerdos de la Junta General o del Consejo de Administración, salvo en los casos en que ellos, por ley no puedan ser objeto de delegación o apoderamiento. Revocar poderes cualesquiera que sea la persona u órgano que los hubiere conferido.

Los poderes referidos podrán también conferirse a personas jurídicas o sociedades, para que ejerciten las facultades que se les concedan, a través de sus apoderados o representantes.

Las expresadas facultades serán entendidas siempre en sentido amplio, entendiéndose que la única limitación que a los actos del Consejo de Administración comprende, es la que se deriva de las facultades que en la forma expresa se consideran privativas de la Junta General.

#### **ARTICULO 23º**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. El Consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los miembros del Consejo que no puedan concurrir a alguna de sus reuniones, podrán hacerse representar por otro, mediante carta expresa de delegación que será exhibida por el representante en la reunión en que actúe como tal.

Los acuerdos y discusiones del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

### **CAPITULO VI. Comisión Delegada. Consejero-Delegado**

#### **ARTICULO 24º**

El Consejo podrá nombrar, de entre sus Vocales, uno o varios Comités o Comisiones Delegadas, compuesto de tantos miembros como lo estime oportuno, y uno o varios Consejeros Delegados, a los que podrá conferir cualquiera o todas las facultades que le son atribuidas. Los acuerdos del Comité o los Comités serán adoptados por mayoría de los votos emitidos. Los miembros del Comité que no puedan concurrir a alguna de sus reuniones, podrán hacerse representar por otro, mediante carta expresa de delegación que será exhibida por el representante en la reunión en que actúe como tal. Los Comités serán presididos por el Vocal que sea designado por el Consejo para tal finalidad y actuará como Secretario el que, asimismo, sea nombrado por el Consejo, pudiendo recaer este nombramiento en persona que no sea Vocal del citado Organismo. En este último caso, el Secretario carecerá de voz y voto.

## **CAPITULO VII. De las Cuentas Anuales, del Informe de Gestión y de la Aplicación de resultados.**

### **ARTICULO 25°**

El Consejo de Administración formulará, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social que comprenderá el año natural, cerrándose el treinta y uno de diciembre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

### **ARTICULO 26°**

Las cuentas anuales y demás documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán ser elaborados según el esquema fijado por las disposiciones vigentes.

Las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social, en la forma y plazo legalmente establecidos.

### **ARTICULO 27°**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltase la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

A partir de la Convocatoria de Junta general, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser

sometidos a la aprobación de la misma, y, el informe de los auditores de cuentas cuando fueran preceptivos.

#### **ARTICULO 28°**

El Consejo de Administración podrá acordar dentro de cada ejercicio el pago de dividendos a cuenta de los beneficios del mismo ejercicio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

#### **ARTICULO 29°**

La acción para solicitar el pago de los dividendos vencidos prescribe a los cinco años.

#### **ARTICULO 30°**

Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales sobre disponibilidades de beneficios y constitución obligatoria de reservas, los beneficios líquidos se asignarán a las finalidades legalmente admisibles, en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, distribuyéndose con sujeción a las normas legales y los presentes Estatutos.

### **CAPITULO VIII. De la disolución y liquidación de la Sociedad.**

#### **ARTICULO 31°**

La disolución de la Sociedad, las causas y la forma de la misma se regirá, en todo momento, por la legislación vigente.

#### **ARTICULO 32°**

La Junta general determinará las facultades que han de concederse a los liquidadores nombrados, invistiéndoles de cuantas se consideren necesarias para cumplir su cometido.

En lo no previsto, actuarán conforme a las disposiciones vigentes.

### **CAPITULO IX. Arbitraje.**

#### **ARTICULO 33°**

Cualquier duda o diferencia que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, así como las que puedan suscitarse en razón de haber recaído empate en la votación de las Juntas generales, o nazcan de las diferencias de los accionistas, tales entre sí, o de los mismos con la Sociedad, será sometida, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, o los que tuvieran tramitación judicial obligatoria, a un arbitraje.

El arbitraje será siempre de equidad. Las discrepancias se resolverán definitivamente ante el Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, según su Reglamento y Estatutos, estableciéndose igualmente la sumisión expresa al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.

---

## ESCRITURAS DE ADAPTACION DE ESTATUTOS

<u>Modifica</u>	<u>Fecha</u>	<u>Nº Prot.</u>	<u>Notario</u>
ADAPTACIÓN A LSA	19/6/92	2.965	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 5/6/14/15	29/6/93	3.001	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 5/13	12/7/94	3.198	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 5	14/6/99	2.253	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 8/9	14/6/99	2.255	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 5/8/9	20/7/99	2.806	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 5	24/12/99	4.623	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 21	2/6/00	2.123	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 5	14/7/00	2.789	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 5	27/7/00	2.940	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 5	16/7/01	2.886	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 5	15/7/02	2.417	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 24	22/5/03	1.610	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 13/17/18/24/33	20/5/04	1.520	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 5	1/7/04	2.003	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 17/19/20	8/6/06	1.772	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 5/6/14	5/12/06	3.577	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 19	15/5/07	1.310	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 19/21	11/12/08	3.294	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 8/9/10/13/14/17/24/27/28/31/32/33	11/5/11	1.169	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 2/3/17/23	8/5/12	1.113	José Ignacio Uranga Otaegui
ART 3	9/7/18	1.128	María de Rocafiguera Gibert